Nota DNC N° 15.046 /2022

Asunción, 25 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**421266**
Expediente	**321270**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, DENOMINADO ZONA 14
Entidad	Municipalidad de Itaugua
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1.Observaciones formuladas al informe de evaluación:

1. Notificación al Oferente

1.1 Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación; remite documentación solicitando notificación vía SICP, pero en el SICP procede a la carga de fecha en: (Proveedores Adjudicados - Datos del contrato - Fecha de última Notificación,15/11/2022). Solicitamos que dicho campo sea dejado en blanco de modo a evitar que obren en el presente proceso dos fechas de notificación, (la indicada en el apartado datos del contrato y la fecha de difusión en por el portal).//

2.2Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …"*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

2.3Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.//

3. ***Observaciones en cuanto al acta de apertura***

3.1 Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación; la convocante remitio el acta de apertura de otro proceso. Solicitamos ajustar inconsistencia.//

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: lfranco